

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Subasta

El día 7 de Mayo, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta corporación y bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del vocal de la comision en quien S. S. delegue y con asistencia del señor Diputado D. Norberto Ibarra, la subasta del servicio de impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia durante el próximo año económico de 1888 á 89. Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta.

Santander 21 de Abril de 1888 --El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun --P. A. de la C. P.--El Secretario interior, Javier de la Revilla.

CONDICIONES bajo las que la provincia deberá contratar la publicacion y circulacion del «Boletín oficial» de la misma para el próximo año económico de 1888 á 89.

Primera. La subasta tendrá lugar bajo las prescripciones del reglamento de contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de 5 000 pesetas.

Segunda. Para presentarse como licitador en la subasta se necesita haber depositado como fianza provisional el 5 por 100 del tipo fijado en la Depo-

positaria de fondos provinciales, así como tambien se acreditará que el proponente posee los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

Tercera. La licitacion se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones que se ajustarán al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., se comprometo á publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia, durante el año económico de 1888 á 89 por la cantidad de... pesetas y bajo las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* correspondiente al dia...

(Fecha y firma.)

Cuarta. El contratista se obliga:

1.º A distribuir el número de ejemplares que más adelante se expresan, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 61 centímetros de largo por 41 de ancho, con peso de 7 kilogramos cada resma dividido en cuatro planas con cuatro columnas de 96 líneas del tipo del cuerpo diez, sin interlinear la composicion. Únicamente podrá emplearse tipo más grueso cuando lo ordene la autoridad competente ó si por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicacion de alguna disposicion importante. Fuera de este caso si se empleara otra clase de tipos más gruesos ó interlineados, incurrirá de hecho en la multa de diez pesetas por la primera vez, y veinte en las sucesivas.

2.º A publicar seis dias en la semana, ó sean los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados de cada una, el *Boletín* y remitirlo á los Ayuntamientos y demás á quienes proceda con arreglo á estas mismas condiciones el dia que se hace la tirada.

3.º A insertar en lugar preferente del *Boletín* bajo el correspondiente epígrafe la parte oficial de la *Gaceta* y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada, para su

revisión, así al Gobierno de la provincia, como á la Secretaría de la Diputacion, á fin de que tengan lugar las rectificaciones oportunas que fueran necesarias, debiendo hacerse la insercion por el orden siguiente:

Las disposiciones que proceden del Gobierno de provincia.

Idem de la Diputacion, incluso los extractos de las actas de esta y de la Comision provincial con la autorizacion del Secretario.

Idem del Gobierno militar y Comandancia de la plaza.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de los Ayuntamientos.

Idem de la Audiencia del territorio y de lo Criminal de esta provincia.

Idem de los Juzgados.

Idem de las oficinas de desamortizacion.

4.º Insertar tambien al dia siguiente de recibir la *Gaceta*, con el epígrafe correspondiente, las leyes, órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga, entendiéndose como tales las que procedan de los centros directivos de la Administracion civil y de Hacienda. Si no pudieran darse cabida en un número, se publicarán en el siguiente, citando siempre al pié la fecha de la *Gaceta*, de modo que todas las órdenes, decisiones del Consejo de Estado, competencias que aquella contenga etc., son preferentes á instancias de parte ó de interés particular, las cuales solamente se publicarán en último lugar previa autorizacion del Gobierno de provincia.

5.º A aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion de aquellas disposiciones que no quepan ni aun en letra glosilla, en el *Boletín oficial*.

6.º A publicar igualmente *Boletines* extraordinarios cuando por las autoridades ó corporaciones indicadas se caea indispensable para algun servicio extraordinario, entendiéndose que la publicacion de listas electorales será objeto de un contrato especial.

7.º A redactar é insertar con la clasificacion oportuna en pliego separado del *Boletín* que se acompañará

con el número del mismo, correspondiente al primer dia de cada mes, un índice de todas las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior, y en la misma forma publicar en el *Boletín* correspondiente en el dia último del año otro índice general de las órdenes y documentos que se hayan tambien publicado durante el mismo año.

La omision del cumplimiento de este servicio dará lugar á una multa de diez pesetas respecto de los índices mensuales, y de ciento tratándose del general, sin perjuicio de publicar inmediatamente el índice omitido.

8.º Dar gratis, repartiéndolos debidamente, los ejemplares que á continuacion se expresan:

Uno al Ministerio de la Gobernacion.

Dos al Secretario del anterior Ministerio.

Diez y seis al Gobierno de provincia.

Veinte y cuatro á igual número de señores Diputados provinciales, á quienes se les enviarán á sus respectivos domicilios.

Catorce á la Secretaría de la excelentísima Diputacion.

Uno á cada uno de los Gobernadores de las demás provincias y de la Habana.

Uno á la Biblioteca Nacional.

Dos para el Regente y fiscal de la Audiencia de Burgos.

Uno al Capitan general del distrito militar.

Uno al Gobernador militar.

Cinco para los señores Diputados á Cortes de la provincia.

Cuatro para los señores Senadores.

Uno al Jefe de la Guardia civil y ocho á los puestos de dicho cuerpo.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de Vigilancia.

Diez y seis á las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaría eclesiástica.

Once para los once partidos judiciales con destino á los Jueces de los mismos.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero Jefe de montes.

Uno al Ingeniero Jefe de minas.
 Uno al Ingeniero Jefe de Obras públicas.
 Dos á los Directores de caminos provinciales y vecinales.
 Uno á la Junta de Obras del puerto.
 Uno al Arquitecto provincial.
 Uno al Notario de la excelentísima Diputación.
 Uno á cada uno de las Diputaciones de las provincias y Habana.
 Uno al Capitan general del departamento naval.
 Uno al Capitan Comandante de este tercio naval.
 Uno á la Junta provincial de Sanidad.
 Uno á cada subdelegado del ramo.
 Uno á la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza.
 Nueve á los nueve vocales que componen dicha Junta.
 Uno al Director de la Escuela Normal.
 Uno al Director del Instituto provincial.
 Uno al Director de Sanidad marítima.
 Dos á cada Ayuntamiento de la provincia, exepctuando el de Santander, á quien se mandarán cinco.
 Uno al Inspector de primera enseñanza.
 Uno al Director de telógrafos.
 Uno al Administrador de correos.
 Uno á la Junta provincial de Beneficencia.
 Uno á la Secretaría de la Junta del censo de poblacion.
 Uno á la Diputacion de Santa Clara.
 Otro al Director del «Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales»
 Uno al Presidente y otro al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta provincia; y
 Dos al Intendente militar del distrito de Búrgos
 9.º A tener reservados veinte números de cada ejemplar del *Boletín* que deberá facilitar á mitad del precio con orden del Gobierno de provincia ó de la Diputacion, á las oficinas del Estado de la misma Diputacion y demás corporaciones que lo soliciten; entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público ha de ser el de 25 céntimos de peseta, sin que por ningún concepto pueda alterarse en más el precio señalado.
 10. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan con 24 horas de anticipacion del dia de la publicacion.
 11. A suscribirse á la *Gaceta de Madrid* y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposicion del Gobernador, Diputacion y Comision provincial, á la cual debe consultar el contratista en caso de duda, lo mismo que al Gobierno de provincia, sobre la parte oficial que deberá insertarse.
 Quinta. Unicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial se insertarán en los *Boletines* ordinarios anuncios particulares y de ventas y propiedades y derechos del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en *Boletines* extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe.
 Sexta: El precio, tanto de los anuncios de ventas de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares, no po-

drá exceder de diez céntimos de peseta por línea, y por advertencia se expresará en el encabezamiento del *Boletín*.

Sétima: El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura.

Octava. Hecha que sea la adjudicacion, el depósito del 5 por 100 provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter definitivo, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma escritura, así como tambien los del acta de remate.

Novena. La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que ascienda el remate.

Décima. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al *Boletín* é insertar en la parte no oficial del mismo, anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

Undécima. Si el contratista no cumpliese las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá por la via de apremio administrativa la responsabilidad en que incurra, salvo siempre el derecho á reclamar en la via contenciosa.

Duodécima. Cuando el rematante dejase de publicar el *Boletín* con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará desde luego la publicacion á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

Décima tercera. Además de la responsabilidad que se establece en las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputacion provincial podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia imponer hasta 250 pesetas de multa, segun la falta que se cometa.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones para la ejecucion de las obras de reparacion que se han de llevar á cabo en el bote denominado «Bermeo», perteneciente al cuerpo de Carabineros y que presta sus servicios en la bahía de este puerto.

1.º La madera que ha de emplearse y demás útiles necesarios será precisamente con arreglo á lo mandado en el presupuesto.

2.º El branque ha de ser de roble, de dos metros de largo, debiendo ajustarse á las necesidades de la embarcacion.

3.º El cobre será de lo marcado en fábrica con el número 10.

4.º La vela de loneta de primera clase, así como la que se emplee en el toldo.

5.º La bandera se construirá con arreglo á lo que está prevenido.

6.º El bote deberá ser pintado todo él, empleando pinturas de primera clase, de los colores verde, blanco y negro y debiendo quedar en la misma disposicion que los demás que tiene la Comandancia.

7.º El tiempo de duracion de las obras será el de quince dias laborables, y durante la ejecucion de las mismas estará encargado de ellas el Director pericial, que desechará los

materiales que no reunan las condiciones debidas, siendo de cuenta del contratista remediar las faltas y defectos que se notaren hasta terminarlasy recibirlas, no teniendo derecho á reclamacion alguna por aumento de obras, omision en el presupuesto ú otro concepto cualquiera, debiendo tener lugar la recepcion definitiva á los ocho dias de terminadas las obras.

8.º No se admitirá proposicion que exceda de 1.071 pesetas 50 céntimos, segun el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Intervencion desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

9.º La subasta tendrá lugar á las doce de su mañana del dia 28 de Mayo venidero.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañándose carta de pago de haber consignado en la caja de Depósitos el 16 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposicion más ventajosa, hasta la conclusion de la obra para garantizar el contrato.

11. Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas, ó no se concluyeren en el término señalado desde la notificacion de la subasta, será el contratista responsable de la mala ejecucion ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, segun lo dispuesto en el segundo de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. Será de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea.

13. El importe del remate se satisfará por la Hacienda, despues de terminada la obra, reconocida que sea por los peritos nombrados al efecto y previa consignacion del crédito necesario por la Direccion general del Tesoro.

Santander 23 de Abril de 1888.—El Interventor de Hacienda, P. O. A. Valgañón.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparacion que deben llevarse á cabo en el bote denominado «Bermeo» perteneciente al cuerpo de Carabineros de esta capital que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales que para ellos se designan, por la cantidad de... sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaño la carta de pago del depósito prevenido.
 Santander de Abril de 1888.

Anuncios oficiales.

DON JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Antonio Nava Noriega, natural de Hoz de Anera, hijo de don José y de doña Ramona, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1888, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á 27 de Abril de 1888.—J. Colongues Klimt.

DON JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Antonio Gomez, natural de Palencia, hijo de (se ignora), y de doña Ramona, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército de 1885, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á 27 de Abril de 1888.—J. Colongues Klimt.

Ayuntamiento de Selaya.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Selaya 25 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Sainz Fernandez.

Batallon Reserva de Santander.— Número 133.

Habiendo pasado á situacion de segunda reserva con destino al batallon de esta zona los individuos procedentes de la misma y reemplazo de 1882, y teniendo que hallarse todos ellos documentados conforme á su nueva situacion, remitirán á esta oficina los pases de su anterior procedencia por conducto de sus Alcaldes respectivos, para que sean canjeados por los de reserva que les corresponde.

Los que por cualquier motivo se hallaren indocumentados ó carecieran de pase identificarán su persona, justificarán la causa ante la Alcaldía y por su conducto con informe de la misma, solicitarán se les provea del referido pase de reserva que es reglamentario é indispensable para cualquier asunto en acto que verifique.

Santander 27 de Abril de 1888.—El Teniente coronel, primer Jefe, Ricardo de Aroca.

Dirección general de Administración local. (1)

(Continuación.)

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa al adicional como resultas.
7.º--Corrección pública.							
1 Cárceles.							
2 Establecimientos penales.							
8.º--Imprevistos.							
Único.--Imprevistos							
9.º--Nuevos establecimientos.							
1 Instrucción							
2 Beneficencia.							
3 Corrección							
10.--Carreteras.							
1 Subvención de carreteras							
2 Construcción de carreteras municipales							
11.--Obras diversas.							
1 Obras locales							
2 Subvenciones							
12.º--Otros gastos.							
Único.--Otros gastos							
13.--Resultas.							
1 Resultas de							
2 Idem de							
3 Idem de							
4 Idem de							
14.--Ampliación.							
Único.--Ampliación							
15.--Movimiento de fondos ó suplementos							
Único.--Suplementos							
16.--Devoluciones.							
Único.--Devoluciones							

En... á... de... de 18...

EL...

Certifico que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.

En... á... de... de 18...

(Concluir á.)

D..., Contador del Excmo. Ayuntamiento de...

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 9 del actual trasmite á esta Delegación la Real orden de 21 de Marzo último que dicta las reglas á que han de sujetarse las Cámaras de Comercio, para el uso del Timbre del Estado. El contenido de dicha Real orden es el siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha

comunicado á esta Dirección general, con fecha 21 de Marzo último, la Real orden que sigue: Ilustrísimo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio en 9 de Diciembre de 1886, significando á este de Hacienda la conveniencia de exceptuar á las Cámaras oficiales de Comercio del uso del timbre móvil que prescriben los números 15, 16 y 17 del artículo 31 de la vigente ley, así como la solicitud que en igual sentido han formulado las Cámaras de Zaragoza, Coruña, Granada, Sevilla, Pala-

mós y Barcelona, fundándose en la especialidad de su organismo recientemente creado, y en el carácter consultivo y oficial de varias de las funciones que están llamadas á prestar en beneficio de los intereses generales del país:

Considerando que no se encuentra en las exposiciones de las citadas Cámaras, al menos por razón de la mayor parte de las funciones que desempeñan, un fundamento sólido que aconseje la exención que solicitan, y aun cuando por la importancia de su misión se consideren dignas de algún beneficio por parte del Gobierno, tam-

poco puede este otorgársele sino dentro de los límites que marcan la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1888:

Considerando que bien examinadas la constitución de dichas corporaciones y las facultades que les concede el Real decreto de 9 de Abril de 1886, aparte del carácter oficial de que se hallan revestidas y de la circunstancia de haber sido creadas con posterioridad á la vigente ley del Timbre, se vé claramente que existe para sus miembros el mismo interés que tienen otras corporaciones análogas á quienes dicha disposición obliga taxativamente

á satisfacer el impuesto correspondiente:

Y considerando que no obstante lo expuesto debe tenerse en cuenta que las corporaciones peticionarias han de informar acerca de lo que los centros oficiales les consulten; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple con solo el membrete de la corporacion, tanto en los informes que se les pidan por los centros oficiales, como en todas las comunicaciones que al efecto tengan que sostener con los mismos, siempre que no se trate de solicitudes ó reclamacion de gracias ó derechos.

Segundo. Que las mismas deberán usar, en analogía con los cuerpos consultivos, como son las Academias y colegios gremiales, el timbre móvil de diez céntimos de peseta que prescriben los números 15, 16 y 17 del artículo 31 de la ley, en los recibos, li-

bros de actas y nombramientos que expidan.

Y tercero. Que en todos los demás casos en que hayan de intervenir las expresadas corporaciones deberán atenerse para el uso del timbre á los preceptos contenidos para cada uno en la vigente ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, la traslado á V. I. para iguales fines.

Y la traslado á V. S. para los propios fines, esperando se sirva acusar el recibo de la presente y disponer su insercion en el Boletín oficial de Hacienda de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Director general, Manuel María del Valle.»

Y en cumplimiento de lo mandado se anuncia en este periódico oficial con el objeto de que llegue á conocimiento del público.

Santander 26 de Abril de 1888.—R. Guijarro.

Por resto de obras ejecutadas en el trozo 3° por don Martin Mendicuti 6.109 77
Por id. en el mismo trozo por D. Valentin Bastinduy 7.625 »
Por id. id. en el trozo 4° por el mismo 36.103 47
Para completo de la subasta del trozo 6° contratado con el mismo 21.350 »

Paredes.

En la relacion núm. 39 se consignaron pesetas 44 463'70 para construir las paredes de los trozos 4°, 6° y 5° de esta carretera. Verificadas las subastas de los trozos 4° y 6° se adjudicaron: la primera á don Norberto de la Verde en pesetas 17.283, y la segunda á don Francisco Gomez Alonso en pesetas 16.000; obteniéndose una economía de pesetas 2.357,69, y habiéndose pagado pesetas 37'85 por el acta de subasta del trozo 6° se adiciona el resto con la clasificacion que sigue:

Por importe de la subasta de las paredes del trozo cuarto 17.283 »
Por id. de las del trozo 6° 16.000 »
Para la construcción de las del 5° que no fueron subastadas. 8.785 16

(Se continuará.)

71.188 24

42.068 16

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCIA OBREGON.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

(CONTINÚA LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO.)

ó sea por los ejercicios mencionados, pesetas. 22.855 »
Resulta por lo tanto una economía de consignacion de pesetas 9.886,24 y se adiciona el débito mencionado de 22.855 »
Es de advertir que la consignacion correspondiente al ejercicio de 1886 1887 queda consignada en la relacion número 42.

Anero á Pedreña.

Obras.

Se consignaron en la relacion número 39, pesetas 14.546'88 para pago de las ejecutadas en esta carretera. Nada se ha satisfecho y por lo tanto se adiciona la misma cantidad que se adeuda á los contratistas siguientes:

A don German Gomez, del trozo 2° 7.999 »
Al mismo, del id. 8° 788 88
A don Joaquin S. Trápaga, paredes del 2° 5.759 »

14.546 88

Conservacion.

En la relacion núm. 43 se consignaron 4 349 pesetas que se adeudan á don Valentin Bastinduy por acopios subastados el 22 de Junio de 1886, y no habiéndose satisfecho se adicionan 4.449 »

4.449 »

Expropiaciones y cerraduras.

En la relacion núm. 39 se consignaron pesetas 856'94 y en la número 43, pesetas 2 473'52 que hacen en junto pesetas 3.330'46 que se adeudan por expropiaciones y cerraduras de los trozos 8° y 9° y por lo mismo se adicionan 3.330 46

3.330 46

Argoños al Puntal.

Obras.

Se consignaron en la relacion núm. 39 del presupuesto que se liquida pesetas 6 639'17 y en la núm. 43 pesetas 56 955, que hacen un total de pesetas 83.594'47, para obras de los trozos 3°, 4° y 6° de esta carretera. Se han pagado durante el ejercicio pesetas 12.406'23 y quedan pendientes de pago pesetas 71.188'24 que se adicionan distribuidas en la forma siguiente:

PROVINCIA DE SANTANDER

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

Table with 2 columns: Donor Name and Amount (Ptas. Cts.). Includes entries like D.ª Ramona Pertilla, D. Angel Torre, Agustín Revilla, etc.

Table with 2 columns: Donor Name and Amount (Ptas. Cts.). Includes entries like D. Francisco Castro, Casiano Barañano, Antonio Gomez, etc.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO
La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4